

* 6903

P/14257

Abril 12/56

Res. aprob. del contrato entre
el Estado Dom. y la Industria
Cerámica Dominicana C. por
A. -

9 piezas

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Abril 25 de 1956.-

2914

Año del Benefactor de la Patria

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 6 de marzo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana C. por A.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/13385



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Industria Cerámica Dominicana C. por A., representada por su Presidente, señor Karl H. Henning, por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar y a aumentar su capital social hasta la cantidad mínima de RD\$250,000.00 durante la vigencia del contrato, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor MANUEL RESUMIL ARAGUNDE, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 15892, Serie lra., con Sello No. 342, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 23 (veintitres) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, a la que en lo sucesivo se le llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la INDUSTRIA CERAMICA DOMINICANA, C. por A., sociedad comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, domiciliada en la Carretera Duarte Km. 14, Dis-

EL CONGRESO NACIONAL

157 LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º 925

en el folio de libro N.º 2

N.º 25 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos veridos por el Senado

Y consta de 25

hojas escritas en quinientos y noventa y dos especies

Indivisibles

25 Abril 1956

Señalada por el Sr. Presidente



trito Nacional, representada por su Presidente, señor Karl H. Henning, mayor de edad, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en la Carretera Duarte Km. 14, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 61393, Serie Ira., quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la compañía, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA:

POR CUANTO, LA COMPAÑIA tiene instalada en el país desde hace más de dos años, una industria dedicada a la fabricación de objetos de loza, tales como platos, tazas, floreros y otros artículos para el hogar, del mismo tipo, destinados en su mayor parte al consumo de las familias de modestos recursos económicos;

POR CUANTO, han sido comprobadas y reconocidas las diversas dificultades que ha experimentado dicha industria para su instalación, dificultades que resultan naturales a toda industria nueva, especialmente cuando, como en la especie, depende de la selección y prueba de materias primas de origen mineral y se encuentra, por tanto, en el llamado período de ensayo;

POR CUANTO, en el presente caso, se trata de una industria de interés para la economía nacional, puesto que permite la valorización de recursos naturales inexplorados hasta ahora;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete a aumentar su capital social de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) hasta un valor mínimo de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO) durante la vigencia del presente contrato y a medida que vayan siendo efectuadas las importaciones de maquinarias necesarias a su instalación;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete igualmente a utilizar los servicios de no menos de ciento cuarenta y cuatro (144) obreros dominicanos, distribuidos entre aquellos que trabajen en las explotaciones de materias primas, en las labores de fabricación y en las oficinas de dicha compañía, entendiéndose que el número de obreros, supradicho, no

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana C. por A.

PAG. 3

incluye ningún técnico extranjero que fuere empleado en la enseñanza de las labores propias de la industria;

POR CUANTO, LA COMPANÍA se obliga a enseñar a los obreros dominicanos a trabajar en la especialización de las labores cerámicas hasta dejarles capacitados en este nuevo tipo de industria;

POR CUANTO, LA COMPANÍA se obliga a producir artículos de mejor calidad que los de loza ordinaria actualmente importados y a vender los mismos a iguales o mejores precios que los productos similares importados, tomando como base los precios de importación del primer trimestre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955);

POR CUANTO, para la fabricación de loza, LA COMPANÍA utilizará una mezcla de noventa por ciento (90%) de tierra blanca y de arena nacionales mezcladas con un diez por ciento (10%) de tierra y arena de procedencia extranjera, y que para el caso específico de la producción de platos o artículos llanos, la proporción será de ochenta por ciento (80%) de tierra blanca y arena nacionales y veinte por ciento (20%) de tierra y arena extranjeras;

POR CUANTO, es indispensable, para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados, que LA COMPANÍA obtenga de EL ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante;

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como en el caso de la especie, están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República y que el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos y propiciando el desarrollo de la producción nacional de materias primas que utilizan dichas nuevas industrias;

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato lo siguiente:

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

15^a LEGISLATURA *La Ocho 1946*

REGISTRADA AL No. *995*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *55* de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos Votos por el Senado

Perez

y consta de *...* folios en máquina a razón de dos ejemplares

Intervinientes.

Abel 1956

... de las Oficinas del Senado



ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a fabricar artículos de loza, tales como platos, tazas, floreros y otros objetos útiles para el hogar, los cuales venderá a precios iguales o inferiores a los de calidad similar extranjeros, utilizando para la producción de dichos artículos un noventa por ciento (90%) de tierra blanca y de arena nacionales mezcladas con un diez por ciento (10%) de tierra blanca y arena de procedencia extranjera, entendiéndose que en el caso específico de la fabricación de platos u otros objetos llanos, la proporción será de un ochenta por ciento (80%) de tierra blanca y arena nacionales y un veinte por ciento (20%) de tierra blanca y arena extranjeras;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a aumentar su capital social de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) hasta un valor mínimo de RD\$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), durante la vigencia del presente contrato y a medida que vayan siendo importadas las maquinarias necesarias a la producción industrial a que se refiere el presente contrato, lo cual será debidamente comprobado en cada oportunidad por la Secretaria de Estado de Industria, Comercio y Banca;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se obliga asimismo a emplear en su industria un número no menor de 144 (ciento cuarenta y cuatro) obreros dominicanos, distribuidos tanto en los trabajos de explotación de materias primas y de elaboración de las mismas, como en las labores de sus oficinas, entendiéndose que el número mínimo de obreros dominicanos antes señalado, no incluye ningún técnico extranjero que fuere contratado para la enseñanza que se obliga a ofrecer al personal dominicano hasta alcanzar su capacitación en el tipo de industria cerámica de que se trata;

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se compromete, además, a entrenar personal técnico dominicano para que pueda substituir al extranjero, en forma que a los dos (2) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este Contrato, el cincuenta por ciento (50%) del personal técnico de dicha empresa sea dominicano, y a los cuatro (4) años de la misma fecha

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Industria Cefamica Dominicana C. por A.

PAG. 5

sea dominicano, por lo menos, el noventa por ciento (90%) de dicho personal;

ARTICULO QUINTO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público extranjeros;

ARTICULO SEXTO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

ARTICULO SEPTIMO: A contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando el presente contrato durante los cinco (5) años subsiguientes a dicha fecha, LA COMPANIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida e recaiga sobre la importación de todas las maquinarias, hornos y equipos, sus accesorios y repuestos, combustibles y lubricantes, y demás objetos señalados a continuación:

A) S. EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS:

100 metros carriles con sus accesorios. Peso 1500 kilos.
valor RD\$275.00;

5 vagonetas. Valor RD\$200.00 cada una;

½ gruesa de palas. Peso 180 kilos. Valor RD\$84.80;

½ gruesa de picos. Peso 188 kilos. Valor RD\$96.00;

½ gruesa de sapapicos. Peso 288 kilos. Valor RD\$107.00.

B) S. PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS:

2 molinos tambor para 1200 kgs. de carga con motor y accesorios. Peso 2500 kgs. y un juego de piedras Flint .
Valor RD\$3,635.00 c/u;

2 agitadores de hélice (amasadoras) para 4.5 M3 de capacidad c/u . Peso 300 kilos c/u. Valor RD\$600.00 c/u.

- 3 agitadores de hélice (amasadoras) para 2.23 M3 de capacidad c/u. Peso 120 kgs c/u. Valor RD\$350.00 c/u;
- 4 cribas de 0.50 M. diámetro. Peso 43 kgs. Valor RD\$300.00 c/u;
- 1 bomba de diafragma para 4.5 M3 hora. Peso 755 kgs. Valor RD\$1,695.00;
- 1 prensa filtrante, cierre hidráulico con accesorios. Peso 8100 kgs. Valor RD\$6,100.00;
- 1 prensa para arcilla al vacío de una capacidad de 3000 kgs. Peso 3500 kgs. Valor RD\$6,100.00;
- 1 máquina cortadora para acoplamiento a las prensas para arcilla, para fabricación de agulejos. Valor RD\$2,200.00.

c) 8. FUNDICION Y DISCOS.

- 25 rueda alfarero con sus soportes y patrones y demás accesorios, con motor de 0.5 HP c/u. Valor RD\$710.00 c/u.;
- 1 torno semiautomático para platos. Peso 700 kgs. Valor RD\$2,595.00;
- 1 torno semiautomático para fuentes, con su motor eléctrico y accesorios. Peso 700 kgs. Valor RD\$2,680.00;
- 1 secador automático. Valor RD\$2,540.00;
- 1 torno para ovalar. Peso 400 kgs. Valor RD\$800.00;
- 1 instalación de purga para 1000 litros de capacidad. Valor RD\$950.00;
- 1 prensa de mano. Peso 420 kgs. Valor RD\$650.00;
- 1 prensa de manivela. Peso 530 kgs. Valor RD\$1,900.00;
- 1 prensa de husillo de 950 a 1700 kgs. Valor RD\$860.00; o RD\$1,460.00 respectivamente;
- 15 moldes de hierro o acero para las prensas anteriores. Peso 15 kgs. c/u. Valor RD\$200.00 c/u.
- 1 prensa moldeadora semiautomática con sus accesorios y motor eléctrico. Valor RD\$1,750.00;
- 10 moldes para la prensa moldeadora anterior, de acero. Peso 35 kgs. c/u. Valor RD\$125.00 c/u.;
- 1 cortador triangular con sus soportes. Valor RD\$133.25;
- 1 máquina torneear cajas moldes. Peso 325 kgs. Valor RD\$600.00;
- 12 moldes para la máquina anterior. Peso 20 kgs. c/u. Valor RD\$80.00 c/u.

d) 9. HORNOS :

- 1 horno de túnel de 30 metros de longitud eléctrico, o gas

15^a LEGISLATURA *1^a de Mayo de 1956*

REGISTRADA AL No. *935*

en el folio *1* del libro letra *1*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y copia de *1* rescriptos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

25 de *Abril* 1956

Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado



o fuel oil, con su equipo. Valor RD\$40.000.00 aproximadamente.

E) S. VIDRIACION:

1 molino tambor , capacidad 250 kgs. Peso 1100 kgs. Valor RD\$1,500.00;

1 molino tambor, capacidad 550 kgs. Peso 1700 kgs. Valor RD\$3,000.00;

2 agitadores de hélice para 800 litros de capacidad. Valor RD\$145.00 c/u.;

1 agitador de hélice para 2000 litros de capacidad. Valor RD\$325.00;

2 cintas transportadoras con 18 metros de longitud en total. Valor RD\$1,360.00 aproximadamente;

1 cepilladora con su motor. Valor RD\$750.00;

1 máquina limpiadora para esmalte vitreo. Peso 105 kgs. Valor RD\$450.00;

2 cribas de 0.50 metros de diámetro. Peso 43 kgs. c/u. Valor RD\$ 280.00 c/u. ;

1 rectificadora de fondos. Valor RD\$750.00;

1 rectificadora de interiores. Valor RD\$325.00.

F) S. DECORACION:

2 2 compresores y 4 pistolas con ventilador para pintar. Valor RD\$1,200;

1 compresor. Valor RD\$145.00;

10 discos para pintado. Peso 20 kgs. c/u. Valor RD\$20.00 c/u.;

10 discos para pintado. Peso 15 kgs. c/u. Valor RD\$15.00 c/u.;

G) S. LABORATORIO:

1 balanza hasta 25 kgs. de capacidad. Valor RD\$36.00;

2 juegos varillas para horno de labor. Valor RD\$80.00 c/u.;

1 juego material laboratorio. Valor RD\$150.00.

H) S. ALMACENES:

1 balanza hasta 30 kgs. de capacidad. Valor RD\$40.00;

1 báscula puente cursor. Valor RD\$86.90;

1 báscula puente decimal. Valor RD\$76.67;

1 cerrador "Cyclón" con 6 rollos alambre. Valor RD\$80.00.

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...
 22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...
 26. ...
 27. ...
 28. ...
 29. ...
 30. ...
 31. ...
 32. ...
 33. ...
 34. ...
 35. ...
 36. ...
 37. ...
 38. ...
 39. ...
 40. ...
 41. ...
 42. ...
 43. ...
 44. ...
 45. ...
 46. ...
 47. ...
 48. ...
 49. ...
 50. ...
 51. ...
 52. ...
 53. ...
 54. ...
 55. ...
 56. ...
 57. ...
 58. ...
 59. ...
 60. ...
 61. ...
 62. ...
 63. ...
 64. ...
 65. ...
 66. ...
 67. ...
 68. ...
 69. ...
 70. ...
 71. ...
 72. ...
 73. ...
 74. ...
 75. ...
 76. ...
 77. ...
 78. ...
 79. ...
 80. ...
 81. ...
 82. ...
 83. ...
 84. ...
 85. ...
 86. ...
 87. ...
 88. ...
 89. ...
 90. ...
 91. ...
 92. ...
 93. ...
 94. ...
 95. ...
 96. ...
 97. ...
 98. ...
 99. ...
 100. ...



15^a LEGISLATURA (Ord. de 1956)
 REGISTRADA AL No. 225
 en el folio del libro letra
 No. 15 de Decretos, Resoluciones por el Senado
 y en esta de y Resoluciones por el Senado
 y Decretos, Resoluciones por el Senado
 hechas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 25 de Abril 1956
 Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana
C. por A.

PAG. 8

I) S. TALLERES:

- 1 equipo para taller mecánico, herramientas corrientes y máquinas pequeñas. Valor limitado RD\$800.00;
- 1 equipo para taller de carpintería. Valor hasta RD\$150.00;
- 1 sierra de discos con su motor. Valor RD\$150.00;
- 1 sierra de cinta con su motor. Valor RD\$175.00;
- 1 sierra de disco pequeña, con su motor. Valor RD\$80.00;

J) S. OTROS:

- 10 carretillas musculares para uso interior. Valor aproximado RD\$250.00;
- 40 rueda de goma para carretillas. Valor RD\$250.00;
- 40 metros de manguera flexible para transporte de líquido de fundición a los moldes, con hasta 24 llaves especiales de cerámica. Valor RD\$120.00;
- 50 metros de manguera corriente. Valor RD\$25.00;
- 2 docenas alieites para la vidriación de loza en distintos dibujos. Valor RD\$35.00;
- 2 juegos de instrumental para modelar, cada juego con 15 piezas. Valor RD\$30.00 c/u.;
- 200 tablas de madera, cortado y preparado especialmente para depósito de loza, durante las fases de producción de la loza. Valor RD\$100.00;
- 1 gasógeno para gas de leña. Valor RD\$25.00;
- 3 planchas aislantes de 550 x 1050 x 1 mm. 5 planchas aislantes de 550 x 1050 x 5 mm. 4 planchas aislantes de 550 x 1050 x 10 mm. Valor total RD\$58.25;
- 50 metros cuadrados de tela de bronce fosforoso. Valor RD\$250.00;
- 1 máquina para cribar. Valor RD\$780.00;
- 1 bomba para sacar agua. Valor RD\$175.00;
- 6 extintores de mano para incendio. Valor RD\$25.00 c/u .;
- 1 elevador. Valor RD\$ 350.00;
- 40 modelos en yeso. Valor aproximado RD\$3,000.00;
- 5 contadores para agua. Peso de 7 hasta 15 kgs. Valor RD\$85.00 hasta RD\$120.00 c/u.;
- 3 gatos elevadores hasta 8 toneladas de carga. Valor RD\$19.00 c/u.;
- 1 máquina de soldar eléctrica, tipo pequeño, con accesorios. Valor RD\$297.10;

152 LEGISLATURA P.R. de 1955
REGISTRADA AL No. 920

en el folio: del libro letra:
No. de decretos, leyes, resoluciones,
y Decretos: y disposiciones del Senado.

Y consta de:
hojas escritas en número o razón de dos espacios
indefinidos.

Enojan Trujillo, 25 de Abril 1956
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

 Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana C. por A.

PAG. 9

1 sirena conectada con reloj eléctrico. Valor RD\$225.00;

 K) S. OFICINA:

1 máquina de escribir. Valor RD\$196.00;

1 máquina de escribir. Valor RD\$266.00;

1 máquina de sumar. Valor RD\$325.00;

3 mesas de metal. Valor RD\$50.00 c/u.

 L) S. MAT. DE CONSTRUCCIONES:

 1 edificio metálico prefabricado de 95 x 14 x 4 metros.
 Valor RD\$19,950.00;

200 metros de tubos galvanizado de 3/4". Valor RD\$83.00;

600 metros de tubos galvanizado de 1". Valor RD\$327.96;

200 metros de tubos galvanizado de 2". Valor RD\$264.24;

 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de
 plástico, del Número 14. Valor RD\$48.00;

 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de
 plástico, del Número 12. Valor RD\$68.00;

 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de
 plástico, del Número 10. Valor RD\$101.00;

 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de
 plástico, del Número 8. Valor RD\$148.00;

 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de
 plástico, del Número 6. Valor RD\$285.00.

 M) S. VEHICULOS:

 1 guagua para transporte y despacho de leña producida. Va-
 lor RD\$3,000.00;

 1 camión de volteo, para la materia prima. Valor-
 RD\$7,000.00;

 1 camión con cama para transportación de los productos
 producidos. Valor RD\$4,000.00;

1 bicicleta con motor. Valor RD\$400.00

 reposición de estos vehículos (M) cuando están en mal
 estado.

 N) S. REPUESTOS:

 1 juego de repuestos para la maquinaria en total. Va-
 lor RD\$21,558.69;

 1 juego de repuestos para los hornos en total. Valor-
 RD\$12,000.00;

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

152 LEGISLATURA del 1915

REGISTRADA AL No.

en el folio..... del libro letra.....

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y copies de *[Signature]*

hojas escritas en métrica a razón de dos expresiones

interlineales

Ciudad Trujillo, *[Date]* de *[Month]* de 1915

[Signature] Jefe de las Oficinas del Senado



1 grupo de motores eléctricos de repuestos para las
máquinas anteriores, compuesto de :

	Motores eléctricos	de	HP.	Valor	RD\$	
2	"	0,2	"	"	48.50	c/u.
3	"	0,4	"	"	50.00	c/u.
4	"	0,5	"	"	55.00	c/u.
3	"	0,75	"	"	60.00	c/u.
3	"	1	"	"	71.00	c/u.
4	"	1,5	"	"	85.00	c/u.
3	"	2	"	"	102.00	c/u.
2	"	3	"	"	120.00	c/u.
1	"	4	"	"	140.00	
1	"	4,5	"	"	155.00	
3	"	5	"	"	165.00	c/u.
2	"	6	"	"	190.00	c/u.
1	"	7	"	"	200.00	
2	"	7,5	"	"	225.00	c/u.
1	"	16	"	"	490.00	

N) S. EQUIPO O MAQUINARIAS AUXILIARES:

1 equipo para la producción de diversos tipos de loza
no proyectada. Valor limitado en RD\$3,000.00.

O) S. PROTECCION DEL PERSONAL:

1 mesa de operación, armario, instrumental y equipo total
quirúrgico, incluso camilla y otro material a señalar
por la Caja Dominicana, Valor RD\$1,000.00

P) RELACION DEL COMBUSTIBLE Y OTROS MATERIALES:

50,000 galones de fuel oil, Valor RD\$3,360.00;

50,000 galones de gas-oil DIESEL. Valor RD\$ 7,265.00;

4,200 galones de gasolina. Valor RD\$504.00;

190 toneladas de barro. Valor RD\$4,750.00;

150 toneladas de caolín. Valor RD\$4,500.00;

6 toneladas de material refractario, esteatita y
silicita. Valor RD\$2,000.00;

60 toneladas de yeso cocido molido, para molde. Valor-
RD\$2,481.00;

18 toneladas de polvos para vidriar, mezclado o cada
producto químico separado. Valor RD\$7,920.00;

720 kilos de colores bajo o sobre barniz para pintar .
Valor RD\$1,800.00;

1,200 kilos óxidos de metales, zinc, manganeso, cobalto,
cobre, hierro, cromo, níquel, estaño u otros. Has-
ta un valor de RD\$2,600.00;

1 tonelada de soda. Valor RD\$100.00;

30 kilos de aceite esencia especial para pintado de
loza. Valor RD\$800.00;

1. En el mes de febrero del presente año se reunió en la ciudad de Santo Domingo, D.R., la Comisión de Estudios de la Ley de Organización del Poder Judicial, para discutir el proyecto de ley que se adjunta.

2. En virtud de lo anterior, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

3. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

4. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

5. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

6. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

7. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

8. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

9. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

10. En consecuencia, se acordó que el Sr. [Nombre] sea el representante de esta Comisión en el Senado de la República.

LEGISLATURA Ord. de 1955

REGISTRADA AL No. 25

en el folio 25 del libro letra G

No. 25 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2000

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Abril, 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



- 1 kilo de oro líquido especial para decorado. Valor-
RD\$198.00;
- 600 litros tintura para vidriar, barnizar. Valor-
RD\$1,720.00;
- 60 kilos de laca para sello y calcomanías. Valor-
RD\$120.00;
- 4 kilos de aceite especial para mezclar con oro. Valor
RD\$16.00;
- 1,000 Hojas calcomanías. Valor RD\$1,000.00;
- 5 rollos de sellos con ruedas de goma para decoraciones.
Valor RD\$75.00;
- 200 sellos de goma para decoraciones. Valor RD\$90.00;
- 12 kilos de esponjas naturales o sintéticas. Valor
RD\$580.00;
- 18,000 piezas conos Seger, para medición pirométrica. Valor
RD\$900.00;
- 24,000 hojas de papel de lija de diversos números. Valor
RD\$374.22;
- 150 kilos dextrina. Valor RD\$75.00;
- 80 galones pintura. Valor RD\$400.00;
- 100 pinceles para pintar a mano. Valor RD\$50.00;
- 30 toneladas cartón especial para cajas, envases. Valor-
RD\$2,400.00;

PARRAFO: I.- La nomenclatura general de las maquinarias descri-
tas en la presente cláusula podrá ser cambiada durante la vigencia de
este contrato, siempre que la maquinaria a que se aplique responda a
la misma clase y demás especificaciones estipuladas y que ello resul-
te conveniente, razonable y justo a juicio de la Secretaría de Estado
de Industria, Comercio y Banca;

PARRAFO: II.- Para el caso de que el horno de túnel que adqui-
rira LA COMPAÑIA, según se indica en la Sección D) de la relación
precedentemente anotada, sea eléctrico, quedarán excluidas del benefi-
cio de exoneración que por el presente contrato se le concede, las
partidas de 50,000 galones de fuel oil y 50,000 galones de gas oil
Diesel señaladas en la Sección P) (COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES)
de la referida relación;

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1922
 LEGISLATURA
 del 11 de Mayo de 1922

REGISTRADA AL NO.

Nº. del Libro Letra

y Decretos votados por el Senado

y conete de
 No. de escrits en máquina a razón de dos espacios

insinuales

Ciudad Trujillo, de Abril 1922

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Industria Cerámica C. por A.

PAG. 12

PARRAFO: III.- Queda expresamente entendido que las partidas de combustibles y otros materiales contenidas en la mencionada Sección P) de la relación antes indicada, corresponden a las importaciones que anualmente podrá hacer LA COMPAÑIA durante el plazo de cinco (5) años y al amparo del beneficio de exoneración estipulado en el presente contrato;

ARTICULO OCTAVO.- Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen el servicio de arrimo, ni el impuesto sobre el movimiento de carga, y servicio de muelle y almacenaje, ni el impuesto sobre beneficios;

ARTICULO NOVENO.- El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL RESUMIL ARAGUNDE,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

**POR LA INDUSTRIA CERAMICA
DOMINICANA , C. por A.:**

KARL H. HENNING.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

102 LEGISLATURA ... de 1956

REGISTRADA AL No. 925

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina e rrazón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 25 de Abril 1956

Jefe de las Oficinas del Senado



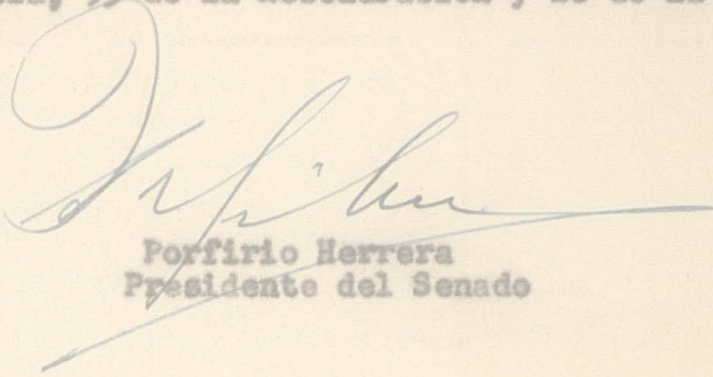
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

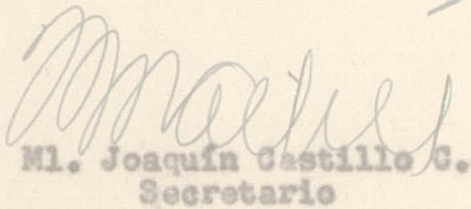
Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana C. por A.

PAG. 13

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente del Senado



M. Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

... y la ...

... de la ...

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

15^a LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1955

REGISTRADA AL No. *925*

en el folio *2* del libro letra *P*

No. *15* de estentor de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *30* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrumpidos

Ciudad Trujillo, *21* de *Abril* 1955

[Handwritten signature]



[Faint text: Oficina del Senado]



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7121

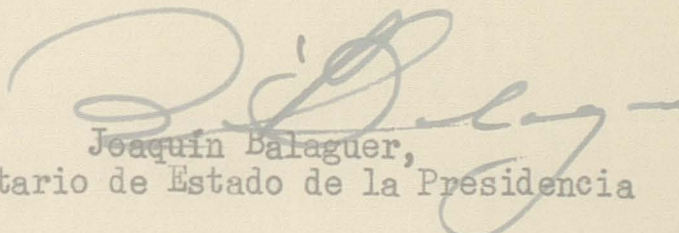
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
28 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., en virtud del cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar, ha sido registrada con el No. 4438, y promulgada en fecha 28 de abril en curso.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2914 de fecha 25 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, una Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk.

01/193386

- C O N T R A T O -

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor MANUEL RESUMIL ARAGUNDE, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 15892, Serie 1ra., con Sello No. 342, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 23 (veintitres) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, a la que en lo sucesivo se le llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la INDUSTRIA CERAMICA DOMINICANA, C. por A., sociedad comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, domiciliada en la Carretera Duarte Km. 14, Distrito Nacional, representada por su Presidente, señor KARL H. HENNIG, mayor de edad, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en la Carretera Duarte Km. 14, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 61393, Serie 1ra., quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la compañía, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA: - - - - -

MA

[Signature]

POR CUANTO, LA COMPAÑIA tiene instalada en el país desde hace más de dos años, una industria dedicada a la fa-

bricación de objetos de loza, tales como platos, tazas, floreros y otros artículos para el hogar, del mismo tipo, destinados en su mayor parte al consumo de las familias de modestos recursos económicos; - - - - -

POR CUANTO, han sido comprobadas y reconocidas las diversas dificultades que ha experimentado dicha industria para su instalación, dificultades que resultan naturales a toda industria nueva, especialmente cuando, como en la especie, depende de la selección y prueba de materias primas de origen mineral y se encuentra, por tanto, en el llamado período de ensayo; - - - - -

POR CUANTO, en el presente caso, se trata de una industria de interés para la economía nacional, puesto que permite la valorización de recursos naturales inexplorados hasta ahora; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete a aumentar su capital social de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) hasta un valor mínimo de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO) durante la vigencia del presente contrato y a medida que vayan siendo efectuadas las importaciones de maquinarias necesarias a su instalación; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete igualmente a utilizar los servicios de no menos de ciento cuarenta y cuatro (144) obreros dominicanos, distribuidos entre aquellos

MA

[Handwritten signature]

que trabajen en las explotaciones de materias primas, en las labores de fabricación y en las oficinas de dicha compañía, entendiéndose que el número de obreros, supradicho, no incluye ningún técnico extranjero que fuere empleado en la enseñanza de las labores propias de la industria; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se obliga a enseñar a los obreros dominicanos a trabajar en la especialización de las labores cerámicas hasta dejarles capacitados en este nuevo tipo de industria; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se obliga a producir artículos de mejor calidad que los de loza ordinaria actualmente importados y a vender los mismos a iguales o mejores precios que los productos similares importados, tomando como base los precios de importación del primer trimestre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955); - - - - -

POR CUANTO, para la fabricación de loza, LA COMPAÑIA utilizará una mezcla de noventa por ciento (90%) de tierra blanca y de arena nacionales mezcladas con un diez por ciento (10%) de tierra y arena de procedencia extranjera, y que para el caso específico de la producción de platos o artículos llanos, la proporción será de ochenta por ciento (80%) de tierra blanca y arena nacionales y veinte por ciento (20%) de tierra y arena extranjeras; - - - - -

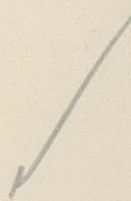
[Handwritten signature]

POR CUANTO, es indispensable, para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados, que LA COMPAÑIA obtenga de EL ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante; - - - - -

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como en el caso de la especie, están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos y propiciando el desarrollo de la producción nacional de materias primas que utilizan dichas nuevas industrias;

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente: - - - - -

ARTICULO PRIMERO:- LA COMPAÑIA se compromete a fabricar artículos de loza, tales como platos, tazas, floreros y otros objetos útiles para el hogar, los cuales venderá a precios iguales o inferiores a los de calidad similar extranjeros, utilizando para la producción de dichos artículos un noventa por ciento (90%) de tierra blanca y de arena nacionales mezcladas con un diez por ciento (10%) de tierra blanca y arena de procedencia extranjera, entendiéndose que en el caso específico de la fabricación de platos u otros objetos



llaños, la proporción será de un ochenta por ciento (80%) de tierra blanca y arena nacionales y un veinte por ciento (20%) de tierra blanca y arena extranjeras; - - - - -

ARTICULO SEGUNDO:- LA COMPAÑIA se obliga a aumentar su capital social de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) hasta un valor mínimo de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), durante la vigencia del presente contrato y a medida que vayan siendo importadas las maquinarias necesarias a la producción industrial a que se refiere el presente contrato, lo cual será debidamente comprobado en cada oportunidad por la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca; - - - - -

ARTICULO TERCERO:- LA COMPAÑIA se obliga asimismo a emplear en su industria un número no menor de 144 (ciento cuarenta y cuatro) obreros dominicanos, distribuidos tanto en los trabajos de explotación de materias primas y de elaboración de las mismas, como en las labores de sus oficinas, entendiéndose que el número mínimo de obreros dominicanos antes señalado, no incluye ningún técnico extranjero que fuere contratado para la enseñanza que se obliga a ofrecer al personal dominicano hasta alcanzar su capacitación en el tipo de industria cerámica de que se trata; - - - - -

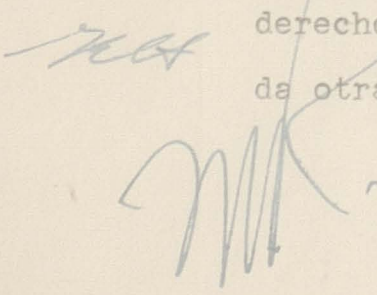
ARTICULO CUARTO:- LA COMPAÑIA se compromete, además, a entrenar personal técnico dominicano para que pueda

substituir al extranjero, en forma que a los dos (2) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, el cincuenta por ciento (50%) del personal técnico de dicha empresa sea dominicano, y a los cuatro (4) años de la misma fecha sea dominicano, por lo menos, el noventa por ciento (90%) de dicho personal; - - - - -

ARTICULO QUINTO:- LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público extranjeros; - - - - -

ARTICULO SEXTO:- LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país; -

ARTICULO SEPTIMO:- A contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando el presente contrato durante los cinco (5) años subsiguientes a dicha fecha, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal,



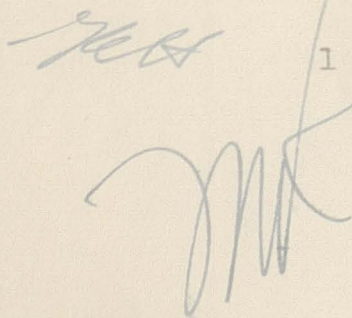
existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias, hornos y equipos, sus accesorios y repuestos, combustibles y lubricantes, y demás objetos señalados a continuación:

A) S. EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS:

- 100 metros carriles con sus accesorios. Peso 1500 kilos. Valor RD\$275.00;
- 5 vagonetas. Valor RD\$200.00 cada una;
- $\frac{1}{2}$ gruesa de palas. Peso 180 kilos. Valor RD\$84.80;
- $\frac{1}{2}$ gruesa de picos. Peso 288 kilos. Valor RD\$96.00;
- $\frac{1}{2}$ gruesa de zapapicos. Peso 288 kilos. Valor RD\$107.00.

B) S. PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS:

- 2 molinos tambor para 1200 kgs. de carga con motor y accesorios. Peso 2500 kgs. y un juego de piedras Flint. Valor RD\$3,635.00 c/u.;
- 2 agitadores de hélice (amasadoras) para 4.5 M3 de capacidad c/u. Peso 300 kilos c/u. Valor RD\$600.00 c/u.;
- 3 agitadores de hélice (amasadoras) para 2.23 M3 de capacidad c/u. Peso 120 kgs. c/u. Valor RD\$350.00 c/u.;
- 4 cribas de 0.50 M. diámetro. Peso 43 kgs. Valor - RD\$300.00 c/u.;
- 1 bomba de diafragma para 4.5 M3 hora. Peso 755 kgs. Valor RD\$1,695.00;
- 1 prensa filtrante, cierre hidráulico con accesorios. Peso 8100 kgs. Valor RD\$6,100.00;
- 1 prensa para arcilla al vacío de una capacidad de 3000 kgs. Peso 3500 kgs. Valor RD\$6,100.00;
- 1 máquina cortadora para acoplamiento a las prensas para arcilla, para fabricación de azulejos. Valor - RD\$2,200.00.



C) S. FUNDICION Y DISCOS:

- 25 rueda alfarero con sus soportes y patrones y demás accesorios, con motor de 0.5 HP c/u. Valor RD\$710.00 - c/u.;
- 1 torno semiautomático para platos. Peso 700 kgs. Valor RD\$2,595.00;
- 1 torno semiautomático para fuentes, con su motor eléctrico y accesorios. Peso 700 kgs. Valor RD\$2,680.00 ;
- 1 secador automático. Valor RD\$2,540.00;
- 1 torno para ovalar. Peso 400 kgs. Valor RD\$800.00;
- 1 instalación de purga para 1000 litros de capacidad. - Valor RD\$950.00;
- 1 prensa de mano. Peso 420 kgs. Valor RD\$650.00;
- 1 prensa de manivela. Peso 530 kgs. Valor RD\$1,900.00;
- 1 prensa de husillo de 950 a 1700 kgs. Valor RD\$860.00 o RD\$1,460.00 respectivamente;
- 15 moldes de hierro o acero para las prensas anteriores. Peso 15 kgs. c/u. Valor RD\$200.00 c/u.;
- 1 prensa moldeadora semiautomática con sus accesorios y motor eléctrico. Valor RD\$1,750.00;
- 10 moldes para la prensa moldeadora anterior, de acero . Peso 35 kgs. c/u. Valor RD\$125.00 c/u.;
- 1 cortador triangular con sus soportes. Valor RD\$133.25;
- 1 máquina torneear cajas moldeo. Peso 325 kgs. Valor - RD\$600.00;
- 12 moldes para la máquina anterior. Peso 20 kgs. c/u. Valor RD\$80.00 c/u.

 D) S. HORNOS:

- 1 horno de túnel de 30 metros de longitud eléctrico, o gas o fuel oil, con su equipo. Valor RD\$40,000.00 aproximadamente.

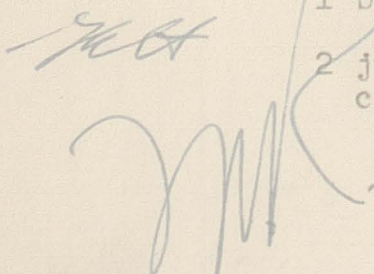
E) S. VIDRIACION:

- 1 molino tambor, capacidad 250 kgs. Peso 1100 kgs. Valor RD\$1,500.00;
- 1 molino tambor, capacidad 550 kgs. Peso 1700 kgs. Valor RD\$3,000.00;
- 2 agitadores de hélice para 800 litros de capacidad. Valor RD\$145.00 c/u.;
- 1 agitador de hélice para 2000 litros de capacidad. Valor RD\$325.00;
- 2 cintas transportadoras con 18 metros de longitud en total. Valor RD\$1,360.00 aproximadamente;
- 1 cepilladora con su motor. Valor RD\$750.00;
- 1 máquina limpiadora para esmalte vitreo. Peso 105 kgs. Valor RD\$450.00;
- 2 cribas de 0.50 metros de diámetro. Peso 43 kgs. c/u. Valor RD\$280.00c/u.;
- 1 rectificadora de fondos. Valor RD\$750.00;
- 1 rectificadora de interiores. Valor RD\$325.00.

F) S. DECORACION:

- 2 compresores y 4 pistolas con ventilador para pintar. Valor RD\$1,200.00;
- 1 compresor. Valor RD\$145.00;
- 10 discos para pintado. Peso 20 kgs. c/u. Valor RD\$20.00 c/u.;
- 10 discos para pintado. Peso 15 kgs. c/u. Valor RD\$15.00 c/u.;

G) S. LABORATORIO:

- 1 balanza hasta 25 kgs. de capacidad. Valor RD\$36.00;
 - 2 juegos varillas para horno de labor. Valor RD\$80.00 - c/u.;
- 

1 juego material laboratorio. Valor RD\$150.00.-

H) S. ALMACENES:

1 balanza hasta 30 kgs. de capacidad. Valor RD\$40.00;

1 báscula puente cursor. Valor RD\$86.90;

1 báscula puente decimal. Valor RD\$76.67;

1 cerrador "Cyclón" con 6 rollos alambre. Valor RD\$80.00.

I) S. TALLERES:

1 equipo para taller mecánico, herramientas corrientes y máquinas pequeñas. Valor limitado RD\$800.00;

1 equipo para taller de carpintería. Valor hasta - RD\$150.00;

1 sierra de discos con su motor. Valor RD\$150.00;

1 sierra de cinta con su motor. Valor RD\$175.00;

1 sierra de disco pequeña, con su motor. Valor RD\$80.00.

J) S. OTROS:

10 carretillas musculares para uso interior. Valor aproximado RD\$250.00;

40 rueda de goma para carretillas. Valor RD\$250.00;

40 metros de manguera flexible para transporte de líquido de fundición a los moldes, con hasta 24 llaves especiales de cerámica. Valor RD\$120.00;

50 metros de manguera corriente. Valor RD\$25.00;

2 docenas alicates para la vidriación de loza en distintos dibujos. Valor RD\$35.00;

2 juegos de instrumental para modelar, cada juego con 15 piezas. Valor RD\$30.00 c/u.;

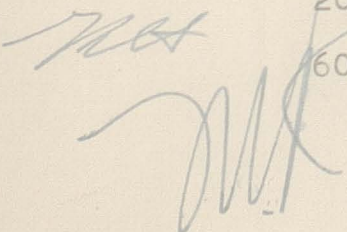
200 tablas de madera, cortado y preparado especialmente para depósito de loza, durante las fases de producción de la loza. Valor RD\$100.00;

- 1 gasógeno para gas de leña. Valor RD\$25.00;
- 3 planchas aislantes de 550 x 1050 x 1 mm. 5 planchas -
aislantes de 550 x 1050 x 5 mm. 4 planchas aislantes
de 550 x 1050 x 10 mm. Valor total RD\$58.25;
- 50 metros cuadrados de tela de bronce fosforoso. Valor
RD\$250.00;
- 1 máquina para cribar. Valor RD\$780.00;
- 1 bomba para sacar agua. Valor RD\$175.00;
- 6 extintores de mano para incendio. Valor RD\$25.00 c/u.;
- 1 elevador. Valor RD\$350.00;
- 40 modelos en yeso. Valor aproximado RD\$3,000.00;
- 5 contadores para agua. Peso de 7 hasta 15 kgs. Valor -
RD\$85.00 hasta RD\$120.00 c/u.;
- 3 gatos elevadores hasta 8 toneladas de carga. Valor -
RD\$19.00 c/u.;
- 1 máquina de soldar eléctrica, tipo pequeño, con acceso
rios. Valor RD\$297.10;
- 1 sirena conectada con reloj eléctrico. Valor RD\$225.00;

K) S. OFICINA:

- 1 máquina de escribir. Valor RD\$196.00;
- 1 máquina de escribir. Valor RD\$266.00;
- 1 máquina de sumar. Valor RD\$325.00;
- 3 mesas de metal. Valor RD\$50.00 c/u.

L) S. MAT. DE CONSTRUCCIONES:

- 1 edificio metálico prefabricado de 95 x 14 x 4 metros.
Valor RD\$19,950.00;
 - 200 metros de tubos galvanizado de 3/4". Valor RD\$83.00;
 - 600 metros de tubos galvanizado de 1". Valor RD\$327.96;
- 

- 200 metros de tubos galvanizado de 2". Valor RD\$264.24;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 14. Valor RD\$48.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 12. Valor RD\$68.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 10. Valor RD\$101.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 8. Valor RD\$148.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 6. Valor RD\$285.00.

M) S. VEHICULOS:

- 1 guagua para transporte y despacho de loza producida . Valor RD\$3,000.00;
- 1 camión de volteo, para la materia prima. Valor - RD\$7,000.00;
- 1 camión con cama para transportación de los productos producidos. Valor RD\$4,000.00;
- 1 bicicleta con motor. Valor RD\$400.00

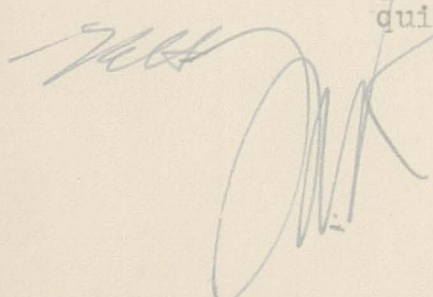
reposición de estos vehículos (M) cuando estan en mal estado.

N) S. REPUESTOS:

- 1 juego de repuestos para la maquinaria en total. Valor RD\$21,558.69;
- 1 juego de repuestos para los hornos en total. Valor - RD\$12,000.00;
- 1 grupo de motores eléctricos de repuestos para las máquinas anteriores, compuesto de:

-

-



2	motores eléctricos de	0,2	HP.	Valor	RD\$	48.50	c/u.
3	"	"	0,4	"	"	50.00	c/u.
4	"	"	0,5	"	"	55.00	c/u.
3	"	"	0,75	"	"	60.00	c/u.
3	"	"	1	"	"	71.00	c/u.
4	"	"	1,5	"	"	85.00	c/u.
3	"	"	2	"	"	102.00	c/u.
2	"	"	3	"	"	120.00	c/u.
1	"	"	4	"	"	140.00	
1	"	"	4,5	"	"	155.00	
3	"	"	5	"	"	165.00	c/u.
2	"	"	6	"	"	190.00	c/u.
1	"	"	7	"	"	200.00	
2	"	"	7,5	"	"	225.00	c/u.
1	"	"	16	"	"	490.00	

Ñ) S. EQUIPO O MAQUINARIAS AUXILIAR:

1 equipo para la producción de diversos tipos de loza no proyectada. Valor limitado en RD\$3,000.00.

O) S. PROTECCION DEL PERSONAL:

1 mesa de operación, armario, instrumental y equipo total quirúrgico, incluso camilla y otro material a señalar por la Caja Dominicana, Valor RD\$1,000.00.

P) RELACION DEL COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES:

50,000 galones de fuel oil, Valor RD\$3,360.00;

50,000 galones de gas-oil DIESEL. Valor RD\$7,265.00;

4,200 galones de gasolina. Valor RD\$504.00;

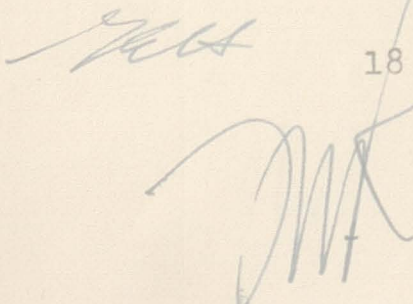
190 toneladas de barro. Valor RD\$4,750.00;

150 toneladas de caolín. Valor RD\$4,500.00;

6 toneladas de material refractario, esteatita y sílica. Valor RD\$2,000.00;

60 toneladas de yeso cocido molido, para molde. Valor RD\$2,481.00;

18 toneladas de polvos para vidriar, mezclado o cada producto químico separado. Valor RD\$7,920.00;



- 720 kilos de colores bajo o sobre barniz para pintar .
 Valor RD\$1,800.00;
- 1,200 kilos oxidos de metales, zinc. manganeso, cobalto,
 cobre, hierro, cromo, niquel, estaño u otros. Has-
 ta un valor de RD\$2,600.00;
- 1 tonelada de soda. Valor RD\$100.00;
- 30 kilos de aceite esencia especial para pintado de
 loza. Valor RD\$800.00;
- 1 kilo de oro líquido especial para decorado. Valor
 RD\$198.00;
- 600 litros tintura para vidriar, barnizar. Valor -
 RD\$1,720.00;
- 60 kilos de laca para sello y calcomanías. Valor -
 RD\$120.00;
- 4 kilos de aceite especial para mezclar con oro. Va-
 lor RD\$16.00;
- 1,000 hojas calcomanías. Valor RD\$1,000.00;
- 5 rollos de sellos con ruedas de goma para decoracio-
 nes. Valor RD\$75.00;
- 200 sellos de goma para decoraciones. Valor RD\$90.00;
- 12 kilos de esponjas naturales o sintéticas. Valor
 RD\$580.00;
- 18,000 piezas conos Seger, para medición pirométrica. Va-
 lor RD\$900.00;
- 24,000 hojas de papel de lija de diversos números. Valor
 RD\$374.22;
- 150 kilos dextrina. Valor RD\$75.00;
- 80 galones pintura. Valor RD\$400.00;
- 100 pinceles para pintar a mano. Valor RD\$50.00;
- 30 toneladas cartón especial para cajas, envases, Va-
 lor RD\$2,400.00.

Handwritten initials

Handwritten signature

PARRAFO I:- La nomenclatura general de las maquina
rias descritas en la presente cláusula podrá ser cambiada du
rante la vigencia de este contrato, siempre que la maquina
ria a que se aplique responda a la misma clase y demás espe
cificaciones estipuladas y que ello resulte conveniente, ra
zonable y justo a juicio de la Secretaría de Estado de Indus
tria, Comercio y Banca; - - - - -

PARRAFO II:- Para el caso de que el horno de túnel
que adquirirá LA COMPAÑIA, según se indica en la Sección D)
de la relación precedentemente anotada, sea eléctrico, queda
rán excluidas del beneficio de exoneración que por el presen
te contrato se le concede, las partidas de 50,000 galones de
fuel oil y 50,000 galones de gas oil Diesel señaladas en la
Sección P) (COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES) de la referida
relación; - - - - -

PARRAFO III:- Queda expresamente entendido que las
partidas de combustibles y otros materiales contenidas en la
mencionada Sección P) de la relación antes indicada, corres
ponden a las importaciones que anualmente podrá hacer LA COM
PAÑIA durante el plazo de cinco (5) años y al amparo del be
neficio de exoneración estipulado en el presente contrato; -

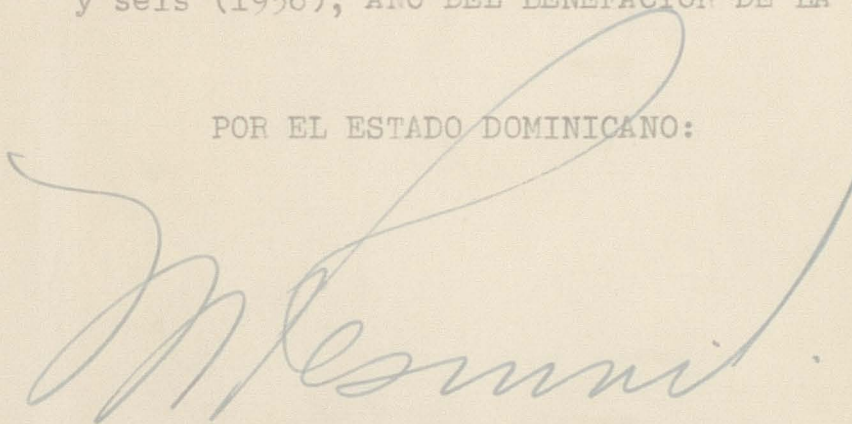
ARTICULO OCTAVO:- Queda expresamente entendido que
estas exoneraciones no incluyen el servicio de arrimo, ni el
impuesto sobre el movimiento de carga, y servicio de muelle
y almacenaje, ni el impuesto sobre beneficios; - - - - -



ARTICULO NOVENO:- El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos. - - - - -

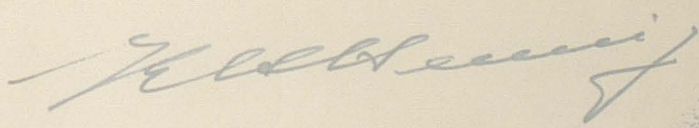
HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:



MANUEL RESUMIL ARAGUNDE,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

POR LA INDUSTRIA CERAMICA
DOMINICANA, C. por A.:



KARL H. HENNIG.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Abril 25 de 1956.-

2915

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5935, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo Contrato de fecha 6 de marzo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P1114252

Señores senadores:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la aprobación del Congreso el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., en fecha 12 de abril de 1956, remitido por Mensaje No.5935 de esa misma fecha.

La Compañía contratante se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar a precios iguales o inferiores a los de calidad similar extranjeros, a cambio de exoneración consentida por el Estado por un plazo de 5 años.

Por esta razón y las demás que se deducen de los detalles contenidos en dicho contrato, la Comisión Permanente de Finanzas cree que esta nueva industria redundará en beneficio del progreso y la economía nacional, y, por otra parte, lo encuentra ajustado a las leyes y a la Constitución, recomendando al Senado impartirle su aprobación y a la vez solicita su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

Andrés Nicolás Sosa
Presidente

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente

Milady Félix de L'Official
Secretaría

Santiago Rodríguez
Vocal

25 de abril de 1956

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Reunión SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Trujillo

5935

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
ABR 12 1956
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 6 de marzo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar, los cuales venderá a precios iguales o inferiores a los de calidad similar extranjeros, y a aumentar su capital social hasta la cantidad mínima de RD\$250,000.00 durante la vigencia del contrato; y el Estado le conceda, durante un plazo de cinco años, la exoneración de los derechos de impuestos de importación sobre las maquinarias, equipos, accesorios y repuestos necesarios a dicha industria, con

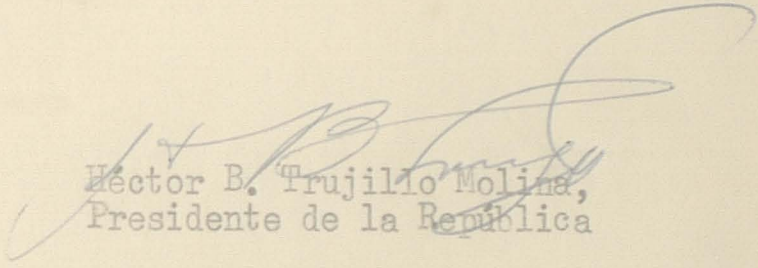
P1114251

-2-

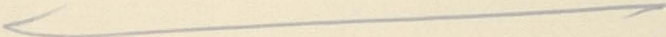
excepción de los servicios de arrimo, de movimiento de carga, y del Impuesto sobre Beneficios.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se remite anexo al presente mensaje.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República



VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar.

R E S U E L V E :

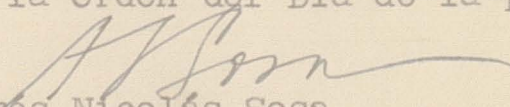
UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Karl H. Henning, por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar y a aumentar su capital social hasta la cantidad mínima de RD\$250,000.00 durante la vigencia del contrato, que copiado a la letra dice así:

Señores senadores:

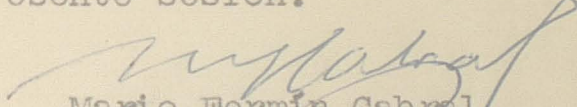
El Poder Ejecutivo ha sometido a la aprobación del Congreso el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., en fecha 12 de abril de 1956, remitido por Mensaje No.5935 de esa misma fecha.

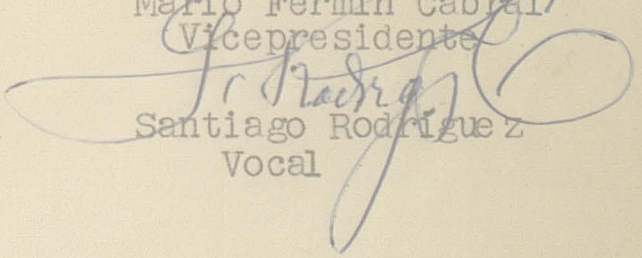
La Compañía contratante se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar a precios iguales o inferiores a los de calidad similar extranjeros, a cambio de exoneración consentida por el Estado por un plazo de 5 años.

Por esta razón y las demás que se deducen de los detalles contenidos en dicho contrato, la Comisión Permanente de Finanzas cree que esta nueva industria redundará en beneficio del progreso y la economía nacional, y, por otra parte, lo encuentra ajustado a las leyes y a la Constitución; recomendando al Senado impartirle su aprobación y a la vez solicita su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.


Andrés Nicolás Sosa
Presidente

Milady Félix de L'Official
Secretaria


Mario Fermin Cabral
Vicepresidente


Santiago Rodriguez
Vocal

25 de abril de 1956

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA